



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:17 hrs
15 FEB 2022
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, el 15 de febrero de 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
15 FEB 2022
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Por instrucciones de los Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Victor Raúl Hernández López, Dip, Ysabel Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludo con afecto.

ATENTAMENTE

MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

La revisión y dictaminación de las cuentas públicas estatal y municipales es una función constitucional del Poder Legislativo, a pesar de su importancia, no ha tenido el impacto que requiere su ejecución y función social, por ende, su utilidad pública ha sido limitada para la ciudadanía.

La finalidad de la cuenta pública es que los ciudadanos conozcamos y evaluemos cómo, cuánto y en qué se gastan los recursos públicos de cada ejercicio fiscal, objetivo que no hemos logrado a cabalidad.

Los avances a nivel federal y estatal en materia de rendición de cuentas, no se dan a nivel municipal con la misma velocidad; los esfuerzos normativos y los avances institucionales no han podido garantizar el derecho de los ciudadanos para acceder a las cuentas públicas municipales por diversas razones, pero la más importante es que no existe una institución pública que resguarde y publique las Cuentas Públicas Municipales.

Ante esta situación y en atención a que uno de los ejes de la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD es el fortalecimiento de la Fiscalización, la Transparencia, la Rendición de Cuentas y el Combate a la Corrupción, el Grupo Parlamentario del PRD expresa los siguientes:



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Considerandos

Existen tres tipos de rendición de cuentas: diagonal, horizontal y vertical.

La rendición de cuentas vertical responsabiliza a los funcionarios públicos ante el electorado o la ciudadanía a través de elecciones.

La rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, por así decirlo. Por ejemplo, los organismos fiscalizadores y supervisores, con facultades para cuestionar, e incluso sancionar, a los funcionarios en casos de conducta indebida.

La rendición de cuentas diagonal se produce cuando los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras.¹

Como se puede observar la participación ciudadana es fundamental para que sea posible hablar de rendición de cuentas, pues contribuye al diseño de nuevas y mejores políticas públicas.

La participación ciudadana tiene varios beneficios:

- a. Fomenta la participación y el diálogo entre el gobierno y la sociedad civil
- b. Genera confianza en la ciudadanía y cercanía entre la sociedad y la política
- c. Permite formular propuestas para mejorar las políticas públicas.²

De acuerdo con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas

¹ INFOEM (s/f) el ABC de la Rendición de Cuentas. Consultado el 5 de febrero en:
https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/ABC_rendicionCuentas.pdf

² Op.cit.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



de los programas federales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Conforme al artículo 59 de la Constitución Local son facultades del Congreso del Estado:

...
 XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.

El artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal señala que son atribuciones del Ayuntamiento:

XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento a la función constitucional del artículo 59 de la Constitución Local, se propone a reformar y adicionar un segundo párrafo a la fracción XXII, para quedar de la siguiente manera:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
Texto vigente	Texto Propuesto
Conforme al artículo 59 de la Constitución Local son facultades del Congreso del Estado:	Conforme al artículo 59 de la Constitución Local son facultades del Congreso del Estado:
I al XXI...	I al XXI...
XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo	XXII.- Resguardar, Publicar y Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



<p>del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.</p> <p>XXIII ...</p>	<p>con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.</p> <p>La publicación de las cuentas públicas municipales deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo.</p> <p>XXIII...</p>
---	---

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ÚNICO: SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Para quedar:

Artículo 59 son facultades del Congreso del Estado:

I al XXI...

XXII.- Resguardar, Publicar y Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.

La publicación de las cuentas públicas municipales deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

XXIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de febrero del año 2022.

ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCION DEMOCRÁTICA.


DIP. MINERVA LEONOR
LÓPEZ CALDERON.


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA


DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
COORDINADOR